



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 97 -2018-MPMC-J/A

Juanjuí, 14 de febrero de 2018

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL
CÁCERES-JUANJUÍ-SAN MARTÍN:**

VISTO; el documento Nota de Coordinación N° 161-2018-PPM-MPMC-J, de fecha 12 de enero del 2018, emitido por el Procurador Público Municipal de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 (Ley de Reforma Constitucional), Las Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”, concordante con el artículo 1, que precisa: “Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines”, y II del Título Preliminar, que precisa: “Los órganos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencias”.

Que, conforme a lo establecido por los artículos 6° y 20° de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 43° de la referida Ley, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, conforme al documento del visto, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, como área competente en los procesos judicializados, remite a la Oficina de Personal fotocopias de las resoluciones N° 15, de fecha 22 de noviembre de 2017 emitida por el Juzgado Mixto Sub Sede Juanjuí, Resolución N° 16, de fecha 22 de diciembre del 2017 emitida por el Juzgado Mixto Sub Sede Juanjuí, Resolución de Vista N° 14, de fecha 06 de Setiembre del 2017, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí, recaídas en el Exp. N° 2015-376-ACA, seguido por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Juanjuí en donde se ordena a la demandada (Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres): CUMPLA la entidad demandada con emitir nueva resolución disponiendo se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 061-2015-MPMC-J/A, de fecha 03 de febrero de 2015 y de la Resolución de Alcaldía N° 139-2015-MPMC-J/A, de fecha 23 de marzo de 2015, y manteniendo la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC-J/Tte. Alc del 11 de noviembre del 2014, excepto en el extremo en reconocer derechos laborales y demandas económicas; por lo que, solicita a la Oficina de Personal se sirva disponer el trámite correspondiente para el cumplimiento al mandato judicial con el fin de evitar multas y/o denuncias innecesarias.





Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 2 del art. 139°, establece como principio de la administración de justicia, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, disponiendo *“que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones emitidas por el Poder Judicial que tengan la calidad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución”*.

Que, en el mismo sentido, el art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone la obligación de toda persona, autoridad, incluyendo a las administrativas, de acatar y cumplir las decisiones emitidas por el Poder Judicial, sin cuestionar sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, no pudiendo dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; en dicho entendido, corresponde que el mandato contenido en las citadas resoluciones sea cumplido de manera estricta, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, como así lo señala SERVIR, al indicar: *“En ese sentido, corresponderá a la entidad dar cumplimiento estricto al mandato judicial en mención, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas (...)”*.

Que, en atención a lo expuesto, se concluye que el Poder Judicial es la autoridad competente para interpretar los alcances, los fundamentos y las decisiones de sus resoluciones, no pudiendo ninguna autoridad administrativa interpretar, dejar sin efecto las mismas o cuestionar en sede administrativa el cumplimiento de una sentencia que tenga la calidad de cosa juzgada, al constituir una garantía constitucional destinada a proteger la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional efectiva.

Que, en mérito a los argumentos antes expuestos y a lo informado por la Procuraduría Pública Municipal, como área competente en procesos judicializados se concluye que al existir un mandato judicial este debe cumplirse para tal efecto debe considerarse el requerimiento realizado por el Órgano Jurisdiccional en la Resolución N° 16 y procederse a emitir la resolución de alcaldía correspondiente.

Por lo que, estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional mediante Resolución N° 16, de fecha 22 de diciembre del 2017, en la cual se **ordena** a esta entidad municipal CUMPLA con emitir nueva resolución disponiendo se declare la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 061-2015-MPMC-J/A, de fecha 03 de febrero de 2015 y de la Resolución de Alcaldía N° 139-2015-MPMC-J/A, de fecha 23 de marzo de 2015, y manteniendo la vigencia de la Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC-J/Tte. Alc del 11 de noviembre del 2014, excepto en el extremo de reconocer derechos laborales y





demandas económicas; **En Consecuencia: RESTITUIR** los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 478-2014-MPMC-J/Tte. Alc del 11 de noviembre del 2014, por consiguiente, **RECONOCER** demandas sindicales: a) **Punto 4.1. La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, debe entregar un paquete de víveres a los operadores de maquinaria pesada como bonificación a los operadores que laboran pasado las ocho (08) horas de trabajo**, b) **Punto 4.2. La Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, por intermedio de la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de entregar las boletas de pago en forma mensual a los trabajadores de la municipalidad**; conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 061-2015-MPMC-J/A, de fecha 03 de febrero de 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 139-2015-MPMC-J/A, de fecha 23 de marzo de 2015, en atención a lo dispuesto por la Sala Mixta Descentralizada de Liquidación y Apelaciones de Mariscal Cáceres-Juanjuí, mediante Resolución N° 14, de fecha 06 de setiembre del 2017.



Artículo Tercero.- Declarar IMPROCEDENTE, en el extremo en que se les reconozca derechos laborales y demandas económicas, conforme a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional (Sentencia de Vista-Resolución N° 14, de fecha 06.09.2017).



Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Procuraduría Pública Municipal que remita copia de la presente resolución al señor Juez del Juzgado Mixto – Sub Sede Juanjuí, Exp. Jud. N° 376-2015-ACA, dando así cumplimiento al mandato judicial.

Artículo Quinto.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada y comuníquese la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Recursos Humanos, Procuraduría Pública Municipal para los fines que estime conveniente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


 Municipalidad Provincial
 MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
 Juanjuí Región San Martín Perú
 José Pérez Silva
 Alcalde
 DNI: 01048262

Descentraliz
 Resolución
 Artículo
 Municipal
 Jurisdiccional
 Artículo
 la presente
 2015-ACA
 Artículo
 Oficina de
 Asesoría Jur
 Oficio que est
 Artículo